

# **Régimen provincial de partidos políticos.**

## **LEY 470**

USHUAIA, 24 de Noviembre de 1999

Boletín Oficial, 7 de Enero de 2000

Vigente, de alcance general

## **Sumario**

derechos políticos, partidos políticos, partidos políticos provinciales, elecciones provinciales, elecciones municipales, comuna, reconocimiento de partidos políticos, alianzas partidarias, afiliados políticos, carta orgánica de los partidos políticos, elecciones partidarias, autoridades del partido, nombre partidario, extinción de partidos políticos, plataforma electoral, fondos del partido, Derecho constitucional, Derecho administrativo

## **CAPITULO II DEPÓSITO DE FONDOS**

**ARTICULO 56.-** Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a su nombre y a la orden de las autoridades que determine la respectiva carta orgánica.

## **TITULO VII DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE - SUBSIDIOS, EXENCIONES Y FRANQUICIAS**

### **CAPITULO I DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE**

**ARTICULO 61.-** Créase el Fondo Partidario Permanente que tendrá como único objeto contribuir al sostenimiento de los partidos políticos amparados por la presente ley, para facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El Juzgado Electoral y de Registro dispondrá de dicho Fondo según la reglamentación de la presente ley, a través de la apertura de una cuenta especial nominada "Fondo Partidario Permanente" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Si un partido político no obtuviera el tres por ciento (3 %) de los votos válidos a acceder a los beneficios otorgados por el Fondo Partidario Permanente.

El mismo, ser distribuido proporcionalmente entre los partidos políticos de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70 %) de acuerdo a los votos válidos obtenidos en la última elección general de la Provincia;
- b) el treinta por ciento (30 %) restante de acuerdo al número de votos emitidos en la última elección interna para cargos partidarios.